

Mucho Comuense los mayores perjuicios por concep-
tos equivocados o por otras causas que no se tienen
a la vista cuando se trata de unos Negocios
tan delicados y sensibles en su ejecución y así
es que en la Regla. 9 del edicto se manda a todos
propietarios o fabricantes de Pan a que lo
venda en su casa morada o en la q. destine
al efecto con consentimiento de la autoridad, o
en la que destine al efecto con consentimiento
de la autoridad, cuya medida es indudable y
notoriamente destructora de las espuestas fa-
bricas, reveladas con cualquier particular
q. quiera amasar en sus casas sin otro úti-
les que el de una Artesa y Cederos que a cam-
no lleguen a un Capital de 80, o 100 rds.,
cuando el de aquellos se levantara a el de
treinta o cuarenta mil empleados en los arte-
factos y ganado, mulas y Caballos p.º en course,
al tiempo que han de mantener los mismos ne-
cesarios, y de ello q. los espuestos fabricantes lo
hicieran presente a la justificación de S. E. q.
hubo abierto parate a examen de una Comisión,
por ser innegable que la limitación de puercos a
que se les ha vedado les deja sin arrotros p.º la
enagenación del pan que en uno, dos, tres, ni más
no pueden realisar guardando proporción
con el que se consume en sus Panaderías y fabricas

